



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 807 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, **25 AGO. 2020**

VISTOS:

El expediente administrativo con **CUT N° 59610-2020**, sobre corrección por error material de oficio, de la Resolución Directoral N° 083-2016-ANA/AAA I C-O; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, "Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos."¹ (El resaltado es nuestro).

Que, con Memorando N° 602-2020-ANA-AAA.CO.ALA.CL de fecha de recepción 16 de junio del 2020 la Administración Local de Agua Caplina Locumba remite el Informe Técnico N° 016-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC mediante el cual informa el hallazgo en relación con el error

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2015.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”

material en la Resolución Directoral N° 083-2016-ANA/AAA I C-O, en la que se otorga licencia de uso de agua a Fabian Tacora Vilca y Francisca Juli De Tacora, en la cual se consideró en el artículo 1°, como “Área Bajo Riego (Ha) 1,0740”, y como “Volumen Máximo de Agua Asignado en el Bloque (m³/año) 0,4600”; tras la evaluación técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, se emitió el Informe Técnico N° 092-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV en el que se concluye, que de la misma resolución se tiene que forman parte de esta el Informe Técnico N° 493-2011-ANA-AAAICO-SDARH-JMPV y el Informe Técnico N° 080-2015-ANA-AAA.CO- SDARH-JMPV, en los cuales se indica como “Área Bajo Riego (Ha) 0,4600”, y como “Volumen Máximo de Agua Asignado en el Bloque (m³/año) 4 014,26”; por tanto, se considera que existen los elementos técnicos necesarios para proceder con la rectificación del error material advertido.

Que, el Área Legal tras la revisión del expediente se ha corroborado que en efecto se ha producido un error material tanto en el área bajo riego como en el volumen máximo de agua asignado en el bloque consignado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 083-2016-ANA/AAA I C-O; en consecuencia, al ser una equivocación evidente y ostensible, con la mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado; se tiene que existe un error material; debiendo corregirse de oficio el error advertido.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 083-2016-ANA/AAA I C-O; siendo que, donde dice: “Área Bajo Riego (Ha) 1,0740”; debe decir: “Área Bajo Riego (Ha) 0,4600”; y, donde dice: “Volumen Máximo de Agua Asignado en el Bloque (m³/año) 0,4600”; debe decir: “Volumen Máximo de Agua Asignado en el Bloque (m³/año) 4 014,26”, debiendo mantener en todos los demás aspectos la resolución, en virtud a los fundamentos glosados en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba, a los administrados Fabian Tacora Vilca, Francisca Juli De Tacora y a la Junta de Usuarios.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Rolando Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJVM/yisg
Cc. Arch